



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MANIZALES

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 050

**Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales**, declara abierta la audiencia para continuar la de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente diligencia fue señalada en sesión del 08 de abril de 2024.

Radicación: 17-001-33-33-003-2014-00228-00  
Medio de control: Reparación directa  
Demandante: Lina Johana Candamil Zuluaga y otros  
Demandados: Instituto Nacional de Vías Inviás y otros  
Llamada en garantía: Confianza S.A. y otros

Dirige y preside la audiencia JACKELINE GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Jueza.

A continuación, realizaremos la verificación de la asistencia de las partes. Al iniciarse la audiencia se encuentran presentes:

**Apoderado parte demandante:** Juan Carlos Colmenares Gómez

**Inviás:** Cesar Augusto García Hurtado.

**Ingeniería de Vías S.A. y Procopal S.A.:** Luis Evelio Morales Mogollón

**Omar Bernal Orozco:** María Isabel Jaramillo Jaramillo

**Seguros del Estado S.A.** Manuela Castaño Cortez

**Mundial de Seguros S.A.:** María Paula Álvarez Pérez

**Confianza S.A.:** Eliana Tabares Sánchez

Se recuerda a las partes que el objeto de la presente diligencia corresponde a continuar con el recaudo de las siguientes pruebas:

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita se considere el aplazamiento de la audiencia por cuanto se encuentra pasando por un evento de calamidad doméstica.

El Juzgado indaga a las partes quienes están de acuerdo con la solicitud.

### **1. Prueba Pericial.**

En la sesión del pasado 08 de abril de 2024 se requirió nuevamente a la Universidad Nacional para que designara un ingeniero civil con el fin de que establezca las causas del deslizamiento del 07 de febrero de 2012 en el sector de los cámbulos. En respuesta a lo anterior, mediante comunicación del 16 de abril de 2024 la institución de educación superior informó que no cuenta con el personal idóneo diferente a quienes fueron designados y manifestaron la existencia de un posible conflicto de intereses.

En consecuencia, se requiere a la **Universidad CES de Medellín** para que designe que practique un informe con el objeto de establecer las causas del deslizamiento del 07 de febrero de 2012. Por la Secretaría del Juzgado remítase la correspondiente comunicación; una vez recibida la misma, la entidad deberá designar al profesional dentro de los siguientes cinco (05) días.

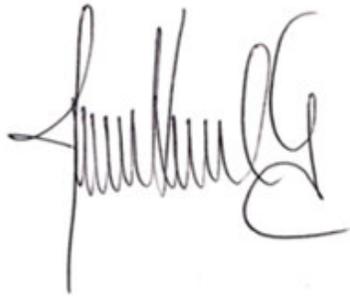
De otro lado, con memorial del pasado 21 de marzo de 2024 la parte actora solicita amparo de pobreza para sufragar los gastos de la prueba pericial que debe ser practicada por el Instituto de Medicina Legal. Al respecto se indica que una vez se tenga establecido el pronunciamiento de la Universidad CES de Medellín el Juzgado adoptará una decisión con respecto a los gastos que genera la practica de ambos dictámenes periciales.

### **Decisiones notificadas en estrados A.I N° 720**

Se fija como fecha para continuar la diligencia el próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

### **Decisiones notificadas en estrados A.I N° 721**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:20 a.m, se advierte a las partes que todo lo acontecido en ella quedó registrado en audio y video, el cual será anexado al expediente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline García Gómez', written in a cursive style.

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**